

**CONVENIO MODIFICATORIO POR AMPLIACIÓN DE MONTO NÚMERO:
CONV-MOD-AM/ PMM/DOPM/FAIS-AD/PAV-MORELOS/2022-02/2C**

**DE LA OBRA DENOMINADA: PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MORELOS EN LA
COMUNIDAD DE PIÑICUARO.**

**RELATIVO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: PMM/DOPM/FAIS-
AD/PAV-MORELOS/2022-02/2C**

CONVENIO MODIFICATORIO EN COSTO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **PMM/DOPM/FAIS-AD/PAV-MORELOS/2022-02/2C** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **MOROLEÓN, GTO.**, POR CONDUCTO DE LA **C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN**, EN CALIDAD DE MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL **C. LIC. JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN** Y **C. ARQ. RAUL ROGELIO MARTINEZ ESCUTIA**, CON NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA **ARQ. RIGOBERTO ZAMUDIO VILLAGÓMEZ**, QUIEN INTERVIENE EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SI MISMO, EN LO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATISTA"**, ASÍ TAMBIÉN, CUANDO ACTÚEN O SE HAGA REFERENCIA EN SU CONJUNTO O AMBAS, SE ENTENDERÁ SE LE DENOMINARA **"LAS PARTES"**, CUYO OBJETO SE REFIERE A LA MODIFICACIÓN DE CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO Y QUE FORMA PARTE DEL MISMO APLICABLE AL **MONTO**, EN ESE CASO, **NO EXCEDE DEL 25%**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES.

Primero.- Que el día **25** de **MARZO** de **2022** **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **PMM/DOPM/FAIS-AD/PAV-MORELOS/2022-02/2C**, cuyo objeto consiste en: **PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MORELOS EN LA COMUNIDAD DE PIÑICUARO.**

Asimismo, también entre otras estipulaciones del citado instrumento se estableció en la **cláusula segunda** que el monto destinado para la ejecución de la obra encomendada a **"EL CONTRATISTA"** en los términos del respectivo contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** cubriría a favor del mismo la cantidad de importe total pactado: **\$ 793,630.38 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 38/100 M.N.)**, incluyendo el 16% del impuesto al valor agregado.

De igual manera, también, se consideró el importe correspondiente, al anticipo concedido, a razón del **30%** considerando el monto del contrato, pactándose en la **CLÁUSULA SEXTA**, **\$238,089.11 (DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.)**

Segundo.- El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva **cláusula tercera**, fue de **61** días naturales, en ese supuesto, iniciar el día **04** de **ABRIL** de **2022** y conclusión el día **03** de **JUNIO** de **2022**, sujetándose para tal efecto al **"Programa calendarizado de montos mensuales de ejecución de la obra"** y los anexos del propio contrato, cuyas manifestaciones y estipulaciones de las partes, se integraron al mismo.

Tercero.- Que durante la vigencia del contrato, en el desarrollo y proceso de ejecución de los trabajos, se presentaron causas fundadas y explícitas que consisten en lo siguiente: **"En la solicitud por parte de los vecinos de la calle Morelos para la restitución de la red central de drenaje así como la construcción de descargas sanitarias, quedando asentada en la minuta de trabajo con fecha del 03 de Mayo del 2022"**; que de igual manera, para efectos de control administrativa, también, se registra conforme a la documental

1/8

que obra en el expediente respectivo, por lo que en ese caso, resulta procedente modificar, la condición original del **monto** del mismo, el cual, **no resulta ser superior del 25%**, considerando la cuantificación del incremento, en relación al importe pactado inicialmente, pero además, en ese supuesto no afecta la naturaleza, características esenciales del proyecto ni objeto del contrato original, tampoco se conviene para eludir en ninguna forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, de igual manera, su celebración no será para cambiar los alcances integrales del proyecto ejecutivo del contrato original.

Como consecuencia de la modificación con respecto monto del contrato original, derivado por que ha surgido la necesidad de realización de conceptos fuera de catálogo, como ha quedado indicado en el párrafo que antecede, en esa situación, no conlleva modificar, la condición del plazo de ejecución estipulado en el contrato primario, puesto que los trabajos extraordinarios fueron realizados o ejecutados dentro del plazo establecido de dicho contrato.

Que, en relación con lo señalado con antelación, para tal efecto como lo establece de manera específica el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, derivado de esas causas, que no le son imputables a **"EL CONTRATISTA"**, se tiene la notificación respectiva y asentada en las notas de bitácora con la siguiente referencia:

NUMERO DE NOTA	FECHA INGRESO	OFICIO DE AUTORIZACION	FECHA APROBACION	REFERENCIA
NOTA 11	26 DE MAYO DE 2022	579 A-05-2022	30 DE MAYO 2022	CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P.U	CANTIDAD	IMPORTE
FC-1	Excavación con equipo de zanja en material tipo B en seco, de 0.00 a 2.00 m de profundidad, para tuberías. Incluye: delimitación de la zona, afloje y extracción del material, afine de taludes, fondo y conservación de la zanja hasta la instalación de la tubería, carga y acarreo libre a 20 m, de conformidad con las especificaciones de construcción.	M3	\$ 65.54	72.87	\$4,775.90
FC-2	Acarreo en camión de material producto de excavación al 1er km. Incluye: carga con equipo, transporte y descarga.	M3	\$ 70.35	94.73	\$6,664.26
FC-3	Acarreo en camión de material producto de excavación en los kilómetros subsecuentes al 1ro. Incluye: transporte y descarga	M3/KM	\$ 10.83	94.73	\$1,025.93
FC-4	Plantilla con material inerte de banco a cualquier profundidad, para obra hidráulica, compactado al 90% de su PVSM en capas de hasta 10 cm. Incluye: selección del material, carga, acarreo, tiro en zona de relleno, incorporación de agua, compactación y acarreo, de conformidad con las Especificaciones de Construcción	M3	\$ 383.93	16.81	\$6,453.86

[Handwritten signature and initials]

FC-5	Suministro de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared corrugada con junta hermética de material elastomérico para alcantarillado sanitario serie inglesa de 200 mm de diámetro nómima de acuerdo a las normas: NOM-001-CONGUA-2011 y NMX-E-241-CNCP-2013, incluye: flete acarreo y maniobras locales puesto L.A.B. en el almacén de la obra de la localidad, anillo empaque en parte proporcional.	M	\$ 250.76	168.47	\$42,245.5 4
FC-6	Instalación de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared corrugada con junta hermética de material elastomérico para alcantarillado sanitario serie inglesa de 300 mm de diámetro nominal. Incluye: mano de obra, materiales de consumo, equipo y herramienta para instalación, maniobras y acarreo locales, bajada, acomodo hasta su sitio final y prueba de hermeticidad conforme a la norma NOM-001-CONAGUA-2011.	M	\$ 56.47	168.47	\$9,513.50
FC-7	Relleno semi-mecánico en zanja con material inerte, compactado al 90% de su PVSM en capas de 20 cm. Incluye: abundamiento, acarreo de material e incorporación de agua para compactar.	M3	\$ 385.89	47.78	\$18,437.8 2
FC-8	Suministro y colocación de Descarga domiciliaria con tubería de Polietileno de Alta Densidad "PEAD" para alcantarillado sanitario de 6" de diámetro que cumpla con la NOM-001-CONAGUA-2011 y NMX-E-216-1994-SCFI, bota de inserción y casquillo Incluye: excavación cualquier clase de material, carga y acarreo de material producto de excavación, plantilla de tepetate. Suministro y colocación de tubería, relleno y compactación. P.O.U.T.	PZA	\$2,210. 48	15.00	\$33,157.2 0
FC-9	Renivelación de pozo de visita renivelando una diferencia de 0.65 m promedio (sin considerar brocal y tapa) a base de tabicón de 10 x 14 x 28 cm asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5 aplanado interior pulido con mortero cemento arena proporción 1:3 por unidad de obra terminada, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	\$1,119. 06	5.00	\$5,595.30
				SUBTOT AL	\$ 127,869. 31

3/8

Handwritten signature and initials in blue ink.

	IVA	\$ 20,459.0 9
	TOTAL	\$ 148,328. 40

Considerando lo expuesto, se han cuantificado debidamente, de tal manera que en su conjunto representara la cantidad de **\$148,328.40 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, lo cual implica que será **18.68%** de incremento, tomando como referencia el importe del contrato primario; así también, respecto al trámite para su procedencia, la parte contratista, ha presentado por escrito solicitud de ampliación de esa condición del monto, siendo también, dentro del plazo de ejecución pactado en el contrato y además, considerando la documentación justificaría correspondiente.

II.- DECLARACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

Primera.- Que la **C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN** en calidad de Presidente Municipal está legitimado para suscribir a nombre y con autorización del ayuntamiento el presente convenio, de conformidad con el artículo 77 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; además, conforme al acta de sesión ordinaria número 01, de fecha 10 de octubre de 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024.

Que también para efecto de la formalización de este acto, resultan aplicables, por analogía, debido a que las disposiciones que se indicará, hacen referencia a contratos los artículos 1 fracción II, 3 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como, particularmente en lo relativo a la procedencia de la modificación de las condiciones iniciales del contrato mediante el respectivo convenio, los artículos 107 párrafo primero y demás disposiciones conducentes, así como, 202, 203, 204, 205, 208 párrafo segundo, 210 y demás conducentes de su respectivo Reglamento.

Por lo que corresponde a la intervención de **LIC. JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN**, con nombramiento de Secretario del Ayuntamiento, comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el **C. ARQ. RAUL ROGELIO MARTINEZ ESCUTIA**, con nombramiento de Director de Obras Públicas, interviene en este acto jurídico de acuerdo con las facultades previstas en los artículos 3 fracciones VI y XXIV 4 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, además 202 de su Reglamento; asimismo, en lo que concierne a las atribuciones para el estudio y atención del ramo de obra pública, en el ámbito municipal conforme a lo previsto por el artículo 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

Segunda. - Que ratifican tener el mismo domicilio fiscal manifestado en el contrato original y los demás datos e información generales ahí plasmados y los tiene como válidos para los efectos del presente convenio.

Tercera.- Manifiesta que en el contrato original se pactaron los supuestos mediante los cuales dicho contrato original puede ser susceptible de modificarse en cuanto a las condiciones del **monto**, para este caso concreto, en la cláusula **Décima Sexta** del mismo, encontrando, además, su fundamento para tal efecto en el artículo **107** párrafo primero y demás disposiciones conducentes de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás conducentes de su Reglamento, legislación aplicable a esta relación convencional.

Cuarta.- Tiene conocimiento que en el proceso de ejecución de la obra y durante la vigencia del contrato, por razones fundadas y explícitas que consisten: **"En la solicitud por parte de**

4/8

[Handwritten signature and initials in blue ink]

los vecinos de la calle Morelos para la restitución de la red central de drenaje así como la construcción de descargas sanitarias, quedando asentada en la minuta de trabajo con fecha del 03 de Mayo del 2022", cuya validación, se precisan de manera documentada en el anexo correspondiente, bajo la responsabilidad del titular de la unidad administrativa y área técnica encargada de la ejecución de los trabajos, integrándose y formando parte del presente, así como en el expediente respectivo, derivado por esas circunstancias que se consideran justificadas y necesarias para el desarrollo y conclusión de la obra conforme a su respectivo objeto.

Lo anterior, implica modificar esa condición original del contrato, aplicable al **monto**, existiendo previa justificación del área técnica correspondiente de la contratante, misma que se encuentra sustentada en un **dictamen técnico** debidamente fundado y motivado en el cual, se formulan las manifestaciones técnicas, legales y administrativas que soportan la necesidad de la modificación de dicho contrato.

Quinta.- En la vigencia de ese contrato, se precisa que "EL AYUNTAMIENTO" determinó la necesidad de ejecución de **conceptos fuera de catálogo**, es decir, no previstos en el mismo documento original, respecto de los trabajos señalados, en ese caso, el supervisor designado por el titular del área responsable del ente público contratante, cuya función es la ejecución de obra pública, también ha indicado en la bitácora precisamente su ejecución a cargo de "EL CONTRATISTA", mediante las notas de bitácora y demás datos e información, referidas en el capítulo de antecedentes, que en aras de no incurrir en su repetición, en este apartado de las declaraciones y manifestaciones de la parte contratante, se tienen por reproducidas íntegramente para todos los efectos conducentes, quien además, en tiempo y forma solicitará la aprobación del o los precios conducentes, aspecto administrativo que se ha cumplido.

Que también en esos supuestos, se encuentran debidamente identificados, para efectos de su administración como se ha indicado, conteniéndose esta información en la bitácora de la obra correspondiente, por lo tanto, han sido cuantificados y autorizados, existiendo los elementos objetivos y documentales para su justificación, de tal manera que en conjunto lo citado en el presente, la totalidad de ellos, asciende a la cantidad de **\$148,328.40 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, que considerando el importe del contrato original, la suma de ambos representa el monto total de **\$ 941,958.78 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, por lo que en ese caso, el incremento representa **18.68%** del monto del contrato.

Quinta.- Que considerando la modificación de esa condición por las circunstancias expuestas, que implica incremento del monto del contrato original a través de este convenio, de tal manera que para cubrir las obligaciones de pago y compromisos que se deriven del mismo, se dispone de recursos presupuestales que deriva de la siguiente estructura financiera:

FONDO DE APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) EJERCICIO FISCAL 2022 CELEBRADO CON EL AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GTO., DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022.

Al respecto, se manifiesta que los trabajos han sido recibidos físicamente, formulándose el finiquito correspondiente de los mismos, existiendo en ese caso, el acta de entrega recepción respectiva donde se asienta, entre otras circunstancias el monto que será modificado mediante incremento derivado por la ejecución de conceptos fuera de catálogo, como es el caso, donde se dejaron a salvo los derechos de la parte contratista, que ahora cumpliéndose la condición de contar con la disponibilidad presupuestal, se celebra el presente convenio, que es a título de liquidación, conforme al supuesto contenido en el artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Séptima.- Que, de igual manera, como consecuencia de la modificación al monto del contrato original, en los términos, razones fundadas y explícitas expresadas con antelación, para el caso concreto, no implicará modificar la condición del plazo de ejecución estipulado en el contrato

primario, debido a que los trabajos extraordinarios que implica dicha modificación han sido ejecutados en la vigencia del contrato y su respectivo plazo de ejecución establecido.

Octava.- Que analizadas las nuevas condiciones, resulta necesario y justificado modificar la condición que se refiere al **monto** pactado en el contrato inicial, supuestos que se encuentran previstos en la cláusula **Décima Sexta**, además, su fundamento en lo que dispone el artículo 107, párrafo primero y demás disposiciones conducentes de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así mismo resultan aplicables, los artículos 202, 203, 204, 205, 208 párrafo segundo, 210 y demás de su respectivo Reglamento.

Por lo tanto, considera que se justifica celebrar el convenio para modificar y pactar las nuevas condiciones, ya precisadas, las cuales, para el caso específico del monto **no excede del 25%** del mismo, además, dichas modificaciones no afectan las condiciones que se refieren a la naturaleza, características esenciales del proyecto y objeto del contrato original, ni se conviene para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esa Ley; así tampoco en su celebración será para cambiar los alcances integrales del proyecto ejecutivo del contrato original.

III.- DECLARACIONES DE "EL CONTRATISTA"

Primera.- Que el **C. Arq. Rigoberto Zamudio Villagómez**, es persona física y acude a celebrar este convenio por sí mismo, teniendo acreditada su personalidad en el contrato primario mediante copia del registro federal de contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria **ZAVR-750604-P69** que ahora para efecto del presente, esos elementos los ratifica en el mismo sentido, por lo tanto, reúne capacidad jurídica para su formalización y obligarse en los términos del mismo, considerando lo precisado y manifestado en ese contrato inicial, en el sentido particular de fungir como representante común dentro del convenio de participación conjunta, en la licitación simplificada ahí señalada, como procedimiento que dio origen a la adjudicación del contrato en comento.

Segunda.- Que ratifica tener el mismo domicilio fiscal manifestado en el contrato original y los datos generales ahí plasmados y los tiene como válidos para los efectos del presente convenio.

Tercera.- Que en la vigencia del contrato y desarrollo de la obra ha surgido la necesidad de realizar o ejecutar **"En la solicitud por parte de los vecinos de la calle Morelos para la restitución de la red central de drenaje así como la construcción de descargas sanitarias, quedando asentada en la minuta de trabajo con fecha del 03 de Mayo del 2022"**,. En ese caso, se precisa que **"EL AYUNTAMIENTO"** determinó la necesidad de ejecución de los trabajos mencionados, en dichas circunstancias, el supervisor designado por el titular del área responsable de la ejecución de la obra, se tiene conocimiento que también, realizó la anotación en la bitácora para su respectiva ejecución, previamente, en lo que respecta a conceptos fuera de catálogo, aspecto administrativo y legal que tiene conocimiento se ha cumplido, que para ese caso, le corresponderá en tiempo y forma solicitar la aprobación del o los precios conducentes.

Que también los trabajos extraordinarios mencionados, se encuentran debidamente identificados, que por la circunstancia de administrarse independientemente, conteniéndose esta información en la bitácora de la obra correspondiente, tal y como manifiesta tener conocimiento de ello, tomando en cuenta lo expresado por **"EL AYUNTAMIENTO"** en el capítulo de antecedentes y sus respectivas declaraciones; por lo tanto, han sido cuantificados y autorizados, existiendo los elementos objetivos y documentales para su justificación, de tal manera que en conjunto lo citado en la presente, la totalidad de ellos, asciende a la cantidad de **\$148,328.40 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, que considerando el importe del contrato original, la suma de ambos representa el monto total de **\$ 941,958.78 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al

valor agregado, por lo que en ese caso, el incremento representa **18.68%** del monto del contrato.

Cuarta.- Que, de igual manera, por las razones fundadas y expresas expresadas por el ente público contratante, las cuales, manifiesto tener conocimiento por ser de nuestro interés, los trabajos extraordinarios que comprende los conceptos fuera de catálogo, ello no conlleva modificar la condición del plazo, puesto que han sido ejecutados conforme a los términos del respectivo contrato y en su vigencia.

Quinta.- Que como consecuencia, considera necesario celebrar este convenio, para pactar las nuevas condiciones, dado que esos supuestos, se encuentran previstos en el contrato original, en su cláusula **Décima Sexta**, además, debidamente justificado, motivado y fundado en lo que dispone el artículo **107** párrafo primero y demás disposiciones conducentes de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además los que resulten conducentes y aplicables de su Reglamento; adhiriéndose a las manifestaciones expresadas por "**EL AYUNTAMIENTO**" en el capítulo de antecedentes y declaraciones respectivas en el presente.

CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES PRIMARIO Y AHORA CON MOTIVOS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE, OTORGAN LAS ESTIPULACIONES Y SIGUIENTES:

IV.- CLÁUSULAS

Primera.- Por virtud del presente convenio las partes manifiestan su voluntad en el sentido de modificar las condiciones iniciales del contrato original número **PMM/DOPM/FAIS-AD/PAV-MORELOS/2022-02/2C** y sus alcances relativos al monto pactado y, para tal efecto "**EL CONTRATISTA**" se obligó con la ejecución de la obra que consiste en: **PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MORELOS EN LA COMUNIDAD DE PIÑICUARO**, incorporando los **conceptos que no estaban previstos precisamente en el catálogo de conceptos original**, los cuales, se encuentran debidamente identificados, validados y autorizados por el titular del área administrativa y que tiene la responsabilidad de ser encargada de la ejecución de los trabajos, formando parte del ente público contratante, fungiendo como tal, "**EL AYUNTAMIENTO**".

Segunda.- Ambas partes manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar las condiciones del contrato original en cuanto a sus alcances del monto, persistiendo su objeto y naturaleza inicial, incrementándose por la cantidad de **\$148,328.40 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, que considerando el importe del contrato original se tiene como resultado la suma de **\$ 941,958.78 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, también en ese caso, incluyendo el impuesto al valor agregado, lo cual, implica representa **18.68%** de incremento, cantidades que precisamente con motivo del surgimiento de **conceptos no previstos precisamente en el catálogo de conceptos original**, asentados en los documentos y anexos correspondientes que forman parte de su contrato original y del presente convenio, como se ha precisado en la cláusula anterior; que en ese supuesto la variación **no excede** del **25%** del contrato original.

Tercera.- Como consecuencia del incremento en lo que se refiere a la condición del monto por las razones fundadas y expresas ya precisadas en los antecedentes y declaraciones de las partes que intervinieron en el vínculo contractual original y ahora en cuestión de este convenio, respecto de los trabajos extraordinarios, no resulta procedente ni necesario modificar la condición relacionada con el **plazo pactado** originalmente, debido a que fueron ejecutados por la parte contratista dentro del plazo establecido y vigencia del contrato correspondiente.

7/8

Cuarta.- Para la procedencia que, implica modificar esa condición original del contrato, precisada en la cláusula que anteceden, existe previa justificación del área técnica correspondiente de la contratante, misma que se encuentra sustentada en un dictamen técnico debidamente fundado y motivado en el cual, se formulan las manifestaciones técnicas, legales y administrativas que soportan la necesidad de la modificación de dicho contrato.

Quinta.- Las modificaciones respecto de las nuevas condiciones, obligan a las partes a no afectar la naturaleza, características esenciales del proyecto y objeto del contrato original, ni tampoco se conviene para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, ni para cambiar los alcances integrales del proyecto ejecutivo, sino que lo celebran con apego estricto a la normatividad aplicable.

Asimismo, "**EL CONTRATISTA**" ha presentado la solicitud respectiva, en tiempo y forma, para la autorización de los precios fuera de catálogo, las anotaciones respectivas en la bitácora de obra y la solicitud correspondiente, las cuales, han sido debidamente autorizadas por parte de "**EL AYUNTAMIENTO**", existiendo como se ha precisado en los antecedentes y declaraciones de ambas partes los elementos objetivos y documentales para sustentar esta modificación en el monto del contrato original.

Sexta.- Considerando la realización de los conceptos de trabajo objeto de este convenio en cuanto a su monto, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Por otra parte, asumen las partes la obligación de formular un presupuesto en el que aparezcan los conceptos fuera de catálogo y los precios unitarios correspondientes, conforme a lo previsto por el artículo 204 fracción VII, inciso d, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Séptima.- Para el caso de tratarse de conceptos fuera de catálogo, los precios deberán ser debidamente autorizados antes de su ejecución, existiendo también para tal efecto, previamente la solicitud de "**EL CONTRATISTA**" y deberán ser conciliados y autorizados para su pago, conforme al costo de insumos vigente en el mercado o en el tabulador de "**EL AYUNTAMIENTO**"; en el entendido de que para la fijación de estos precios, los consumos y rendimientos deberán aplicar el mismo criterio que hubieren seguido para determinar los precios del contrato, en la inteligencia de que no serán susceptibles de ajuste de costos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 107, párrafo primero fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, en caso de que los hubiere.

En el caso de la validación de conceptos fuera de catálogo, ésta deberá realizarse de manera justificada y documentada bajo la responsabilidad del titular de la unidad administrativa encargada de la ejecución de los trabajos, de conformidad con la normativa que rija a cada ente público contratante.

Octava.- Las partes consienten que el presente convenio lo celebran, por existir causas fundadas y expresas, las cuales fueron expresadas en los antecedentes y declaraciones respectivas, considerándose debidamente motivadas y también, se apegan a la fundamentación del artículo 107 párrafo primero y demás disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además, en lo previsto en los artículos 202, 203, 204, 205, 208 párrafo segundo, 210 y demás conducentes de su Reglamento, supuesto también contemplado en la cláusula **Decima Sexta** del respectivo contrato, en lo que concierne a la factibilidad de modificación de las condiciones del monto, del contrato original.

Novena.- "**EL AYUNTAMIENTO**", considerando el importe del incremento de las condiciones iniciales del contrato en cuanto a su monto, el cual, no rebasa 5,000 veces la "UMA" diaria,

8/8



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'X' and the letters 'R' and 'J'.

misma que para el año 2022 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será de 96.22 pesos mexicanos, vigente a partir del 1 de febrero de dicho año, se exime a "EL CONTRATISTA" de la obligación de ampliar la garantía de cumplimiento precisamente en el sentido equivalente al monto del incremento indicado en el presente, supuesto previsto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Décima.- Las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el presente convenio, regirán todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del contrato original y seguirán surtiendo sus efectos legales.

Así también, conforme a lo establecido en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, el presente convenio modificatorio se considerará parte del contrato original y será obligatorio para las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares el día **30 de MAYO de 2022** en la ciudad de Moroleón, Gto.


C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




ARQ. RAÚL ROGELIO MARTÍNEZ ESCUTIA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS




POR EL CONTRATISTA
ARQ. RIGOBERTO ZAMUDIO VILLAGÓMEZ